



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00180-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	BRAYAN ALFONSO TORO ZABALA

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio del demandado BRAYAN ALFONSO TORO ZABALA, es en la Avenida 2ª No. 8-90 del Barrio Santa Ana, el cual corresponde a la Libertad.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

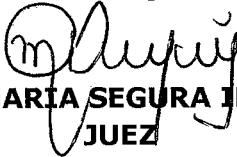
En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de la Libertad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

- 1º. RECHÁCESE** la demanda Ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado judicial siendo demandado **BRAYAN ALFONSO TORO ZABALA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2º. ENVÍESE** ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio La Libertad.
- 3º. DÉJESE** constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 7 de marzo 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00207-00
Demandante:	ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
Demandado:	SANDRA LUCIA AVILA GALARZA

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio de la demandad SANDRA LUCIA AVILA GALARZA, es en la calle 10 No. 6-45 Barrio San Luis, el cual corresponde a la Libertad.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de la Libertad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

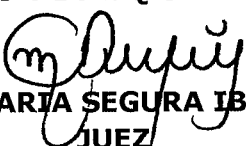
R E S U E L V E:

1º. RECHÁCESE la demanda Ejecutiva instaurada por **ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO**, quien actúa a través de apoderado judicial siendo demandada **SANDRA LUCIA AVILA GALARZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ENVÍESE ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio La Libertad.

3º. DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 7 de marzo 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00178-00
Demandante:	URBANIZACION PRADOS II
Demandado:	NUMA VELANDIA HERRERA

YANETH SUAREZ URIBE, en calidad de representante legal de la **URBANIZACION PRADOS II**, quien actúa a través de apoderada judicial, formula demanda Ejecutiva, contra **NUMA VELANDIA HERRERA**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión.

Revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que no se indica la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, esto es cada una de las cuotas de condominio que se pretenden cobrar, con el fin de liquidar los intereses moratorios que se causaron y se causen, así mismo, el documento base del recaudo ejecutivo no tiene fecha de creación, razón por la cual carece de claridad.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

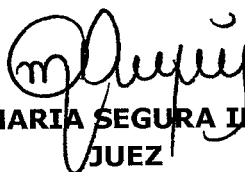
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **YANETH SUAREZ URIBE**, en calidad de representante legal de la **URBANIZACION PRADOS II**, contra **NUMA VELANDIA HERRERA**, quien actúa a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **NEYZA BELEN ROMERO GARCIA**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 7 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00085-00
Demandante:	MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA
Demandado:	Yael Elenaury Hernandez Sanabria

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA**, representado legalmente por el señor **CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ** contra **Yael Elenaury Hernandez Sanabria** para decidir lo pertinente.

Por auto del quince (15) de febrero de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 25 de febrero de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00925-00
Demandante:	MONICA DEL CARMEN VILLAMIZAR
Demandado:	FABIO JOSE ALEY

De conformidad con el uniforme secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 466 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00743-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	CELSO GALVIS PABON

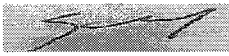
De conformidad con el uniforme secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 466 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00377-00
Demandante:	ANA LILIANA GALVIS GARCIA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS

De conformidad con el uniforme secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 466 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

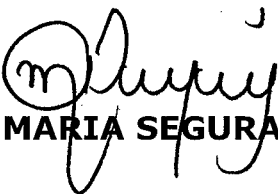
San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00001-00
Demandante:	SARA BEATRIZ SUAREZ SIERRA
Demandado:	GLADYS RUIZ DE CUESTA

De conformidad con el uniforme secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 466 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

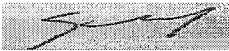

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00865-00
Demandante:	DIANA PATRICIA SUAREZ MUÑOZ
Demandado:	WILSON CAPACHO ROZO

De conformidad con el uniforme secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 466 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00805-00
Demandante:	JULIO ALBERTO VILLAMIZAR
Demandado:	PEDRO ANTONIO ARIAS VALENZUELA

De conformidad con el uniforme secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 466 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

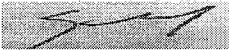

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00247-00
Demandante:	LUIS CARLOS GOMEZ GOMEZ
Demandado:	LEYDO JACKELINE RIVERA MONTAÑEZ, Y LUIS ERNESTO FLOREZ SAN MIGUEL

De conformidad con el uniforme secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 466 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

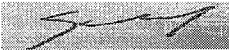

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01101-00
Demandante:	BANCO BOGOTA
Demandado:	MIGUEL ANGEL HERRERA BERMON

De conformidad con el uniforme secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 466 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

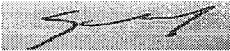

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00653-00
Accionante:	BANCO DEL OCCIDENTE
Accionado:	JOSE ARMANDO VERA FLOREZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00723-00
Accionante:	JHON ARBEY ALBARRACIN VELEZ
Accionado:	CARLOS FABIAN DUARTE CASTELLANOS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00946-00
Accionante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Accionado:	MIGUEL GARCIA HERREROS DUPLAT

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00696-00
Accionante:	JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ
Accionado:	DORIS LILIANA URBINATRUJILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese comunicación.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00100-00
Accionante:	RENTABIEN S.A.S.
Accionado:	ARMANDO JESUS CHACON AYURE Y ESTHER JULIA SOTO DE APARICIO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00895-00
Accionante:	SOMEFIR S.A.S.
Accionado:	COOMEVA E.PS.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial dela parte actora, el Despacho se abstiene de reiterar la medida de embargo a los bancos, teniendo en cuenta el artículo 594 del Código General del Proceso y la Circular 014 del 8 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-209-00157-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SUSANA CALDERON TARAZONA Y MARIO ALBERTO PINTO CALDERON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir nuevamente a la gerente del Banco Davivienda S.A., para que proceda consignar a órdenes de este Despacho los dineros retenidos al demandado **MARIO ALBERTO PINTO CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.200.414**, por la suma de **\$8.570.330,00**, ordenando mediante auto del 14 de julio de 2014, por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y luego fue repartido a este Juzgado por haber desaparecido el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **540012041007** que posee este Juzgado en el banco Agrario de Colombia de esta ciudad y a favor de le ejecución.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.414**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00355-00
Accionante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Accionado:	EUDES ROLON DE LOPEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación por pago total de la obligación del pagaré No. **530170216301**; y se continua el proceso por los pagarés Nos. **530170140637** y **530507416633**.

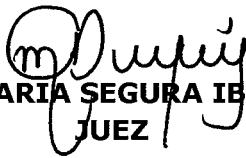
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado por pago total del pagaré No. **530170216301**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) CONTINUESE el proceso por los pagarés Nos. **530170140637** y **530507416633**.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2006-00448-00
Accionante:	SUPERCREDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
Accionado:	YULY ANDREA ALEMAN Y JUAN ER5NESTO DUARTE RICO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso.

Así mismo, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, se le comunica que revisado el proceso se pudo constatar que efectivamente el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad puso a disposición el inmueble, pero el mismo no consta registro de haber quedado a disposición de este proceso el embargo del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00063-00
Accionante:	DIEGO EDINSSON MONCADA MARTINEZ
Accionado:	CARLOS ANDRES POLANIA GARCIA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00762-00
Accionante:	HEIDY JUANA JAIMES MONTAÑES Y GILMA JAIMES MONTAÑES
Accionado:	MARILYN YORLIANY SOLARTE CAÑAS Y JUAN CARLOS CACERES OLIVARES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00360-00
Accionante:	REFORMAS DEL PORVENIR
Accionado:	EDWIN ALEXANDER LINARES SILVA Y MARLY YURLEY PUERTO LINARES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00456-00
Accionante:	GUSTAVO DIAZ LANDAZABAL
Accionado:	EDDY MERCEDES VELOZA RINCON

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00371-00
Accionante:	DAMARYS ELIANA PARRA SEPULVEDA
Accionado:	JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00497-00
Accionante:	BANCO BOGOTA
Accionado:	CARLOS JULIO SANCHEZ ORTEGA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-0984-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	JUAN CARLOS BARAJAS PORTILLA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, ordénese el desglose del título a favor de la parte demandada y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese comunicación.
- 3º) Ordénese el desglose del título a favor de la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00394-00
Demandante:	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Demandado:	MELVA GONZALEZ DE RODRIGUEZ Y RE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por revocado el poder otorgado a los doctores **MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA y DOUGLAS NEVARDO BOTIA GUERRA.**

Así mismo, reconózcase a los doctores **HENRY PERALTA PAEZ y DANIA ALEXANDRA NIÑO MELENDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado.

Siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, ordénese el desglose del título a favor de la parte demandada y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese comunicación.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a favor de la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) RECONÓZCASE** a los doctores **HENRY PERALTA PAEZ y DANIA ALEXANDRA NIÑO MELENDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado.
- 5º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00460-00
Demandante:	LUZ RAQUEL RICO CRUZ
Demandado:	CAMILO CORREA SUAREZ

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

De otra arte, absténgase el Despacho de acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por cuanto en este momento procesal no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 447 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **siete (7)** de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00098-00
Demandante:	CONDOMINO CENTRO AGROBANCARIO
Demandado:	HOLGER RICARDORINCON BLANCO

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a Lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se cobran valores muy superiores en cuanto a las cuotas de condominio referida por la misma demandante.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CREDITO AROBADA AL 30 DE OCTUBRE DE 2017

CAPITAL

142.865.216,00
52.018.639,47

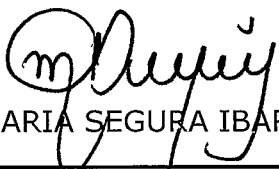
CAPITAL

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO	CUOTA
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	145.022.216,00	3.799.582		200.840.437,53	2.157.000
01/12/17	30/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	147.179.216,00	3.939.006		206.936.443,95	2.157.000
01/01/18	30/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	149.595.116,00	3.988.206		213.340.549,74	2.415.900
01/02/18	30/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	152.011.016,00	3.717.176		219.473.625,78	2.415.900
01/03/18	30/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	154.426.916,00	4.117.022		226.006.547,36	2.415.900
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	156.842.816,00	4.015.176		232.437.623,45	2.415.900
01/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	159.258.716,00	4.196.467		239.049.990,62	2.415.900
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	161.674.616,00	4.090.368		245.556.258,41	2.415.900
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	164.090.516,00	4.239.005		252.211.163,40	2.415.900
TOTAL							36.102.007,93	0,00	252.211.163,40	21.225.300,00

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **siete (7)**
de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00836-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	LUZ DARY AGUDELO ROJAS

De conformidad con el oficio procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **LUZ DARY AGUDELO ROJAS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado ya mencionado, dentro del proceso **2016-00264**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00836-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LUZ DARY AGUDELO ROJAS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-00549-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LUIS HUMBERTO JAIMES PEREZ

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a Lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se cobran intereses moratorios por un valor superior al legalmente permitido.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL							17.946.733,00		
INTERESES DE MORA									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
29/05/18	30/05/18	20,44	10,22	2,55%	2	17.946.733,00	30.509		17.977.242,45
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	17.946.733,00	454.052		18.431.294,79
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	17.946.733,00	463.624		18.894.918,73
01/08/18	30/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	17.946.733,00	461.769		19.356.688,17
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	17.946.733,00	443.284		19.799.972,47
01/10/18	30/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	17.946.733,00	454.351		20.254.323,93
TOTAL							2.307.590,93	0,00	20.254.323,93

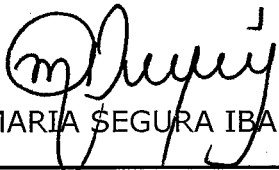
Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, tómese nota de solicitud de embargo de remanente procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso 2017-01130 allí tramitado, informándoles que les correspondió el primer turno.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **ocho (8)**
de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00467-00
Accionante:	FUNDACION DE LA MUJER
Accionado:	ANA BELEN GONZALEZ DE PARRA Y EMILIANO PARRA LOPEZ

De conformidad con el escrito allegado al proceso, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean los demandados **ANA BELEN GONZALEZ DE PARRA** con cédula de ciudadanía No. **23.595.913** y **EMILIANO PARRA LOPEZ** con cédula de ciudadanía No. **9.517.483**, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000,00)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

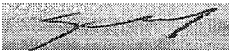
NOTIFIQUESE

La Juez


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **siete (7)** de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00467-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	ANA BELEN GONZALEZ DE PARRA y EMILIANO PARRA LOPEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00324-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	SANDRA PATRICIA FLOREZ y MARGARITA FLOREZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-003324-00
Accionante:	FUNDACION DE LA MUJER
Accionado:	SANDRA ATRICIA FLOREZ y MARGARITA FLOREZ

De conformidad con el escrito allegado al proceso, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean las demandadas **SANDRA ATRICIA FLOREZ VEGA** con cédula de ciudadanía No. **27.592.187** y **MARIA MARGARITA FLOREZ VEGA** con cédula de ciudadanía No. **60.341.262**, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **ocho millones de pesos (\$8.000.000,00)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

NOTIFIQUESE

La Juez


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** a las **8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2015-00693-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado:	ANA MARIA BECERRA AYALA Y JESUS EDUARDO RUIZ MOROS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **siete (7)** de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2015-00693-00
Accionante:	FUNDACION DE LA MUJER
Accionado:	ANA MARIA BECERRA AYALA Y JESUS EDUARDO RUIZ MOROS

De conformidad con el escrito allegado al proceso, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean los demandados **ANA MARIA BECERRA AYALA** con cédula de ciudadanía No. **37.294.231** y **JESUS EDUARDO RUIZ MOROS** con cédula de ciudadanía No. **88.260.724**, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000,00)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

NOTIFIQUESE

La Juez


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** a las **8:00 a.m.**



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

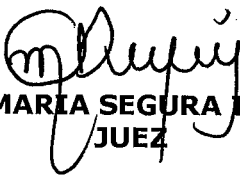
San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2008-00475-00
Demandante:	JAIME ANAVITARTE MANRIQUE
Demandado:	EMMANUEL ARCADIO DIAZ SANCHEZ Y RUTH JACKELINE SANCHEZ FLECHAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la señora **RUTH JACKELINE SANCHEZ FLECHAS**, se dispone enviar a la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, el despacho comisorio No. 050 (folios 99-123) para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 18 de septiembre de 2015.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00372-00
Demandante:	BANCO CAJA SOACIAL
Demandado:	OLIVA MENDEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** a las **8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA